

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.508

Jueves 21 de Noviembre de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1684031

---

---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 204, DE 1969, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL DFL N° 1, DE 1968**

Núm. 171.- Santiago, 2 de abril de 2019.

Visto:

- a) El artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile.
- b) La Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) El DFL N° 1 de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- d) El DS N° 204, de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba el Reglamento Complementario del DFL N° 1, de 1968".
- e) La resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- f) Lo solicitado por el Comandante en Jefe de la Armada, mediante oficio C.J.A. Ordinario N° 6410/1166 M.D.N. de 23 de marzo de 2018 y mediante oficio C.J.A. ordinario N° 6425/5134 M.D.N., de 4 de enero de 2019.

Considerando:

Que, el artículo 63, del DFL N° 1, de 1997, que "Establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas", dispone que "El personal del cuadro permanente y de gente de mar podrá ascender al grado superior previa aprobación de los cursos que lo habiliten para ser promovidos según el grado jerárquico que invista. Estos cursos podrán ser de aplicación, de especialización o perfeccionamiento, de supervisión, de mando, de administración u otros que determine la reglamentación institucional".

Que, el artículo 6, número II, letra D, de dicha ley, señala que el escalafón de Prácticos de los Servicios Marítimos, se encuentra dentro de la clasificación de los Oficiales de los Servicios de la Armada, y comprenderá los grados jerárquicos de Capitán de Corbeta y de Capitán de Fragata.

Que, por su parte, el decreto supremo N° 204 de 1969, "que Aprueba el Reglamento Complementario del DFL N° 1, de 1968", mantuvo su vigencia en virtud del artículo 1° transitorio, del DFL N° 1, de 1997, que "Establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".

Que, el referido Reglamento, en su artículo 255, establece los requisitos para el ascenso del personal Gente de Mar de Línea, el cual dispone la realización de diversos cursos a lo largo de la carrera de dicho Escalafón, definiendo cuales cursos y el momento en la carrera profesional, en que se deben realizar.

Que, a su turno, dicho cuerpo normativo en su artículo 74, establece los cinco requisitos para el ingreso al escalafón de Prácticos de los Servicios Marítimos, entre los cuales se encuentra aquel que exige a lo menos dos años de mando efectivo en naves mayores a 1.000 toneladas de registro grueso o de desplazamiento.

Que, el Sr. Comandante en Jefe de la Armada ha solicitado al Sr. Ministro de Defensa Nacional, la modificación del decreto supremo N° 204, de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, en dos aspectos distintos.

Por una parte, en lo relativo a algunos requisitos de ascenso del personal Gente de Mar, particularmente el contenido en su artículo 255, letra A, fundado en la necesidad de actualizar

dicha norma, con el objeto de permitir una mejor planificación de la carrera naval, al adelantar el momento en el cual deben dar cumplimiento a determinados requisitos de ascenso.

Que, en efecto, la modificación incorpora como requisito de ascenso al grado de Cabo 1º, el haber completado el 50% del puntaje exigido por el Sistema de Perfeccionamiento Flexible para ascender a Sargento 2º, permitiendo que el personal se capacite en su especialidad entre los grados de Marinero 1º y Cabo 2º, evitando tener que cumplir con el referido requisito en años cercanos al ascenso a Sargento 2º.

Que, además la modificación elimina como requisito para ascender al grado de Suboficial, la aprobación del Curso Técnico Administrativo, ya que sus contenidos son abordados en el Curso de Mando, actualmente impartido en la Institución.

Por la otra, modificar uno de los requisitos para ingresar al Escalafón de Prácticos de los Servicios Marítimos de la Armada de Chile, particularmente el señalado en la letra b, del artículo 74, permitiendo que uno de los dos años de mando efectivo exigido a los postulantes, haya sido en naves, cualquiera sea su tamaño, fundado en la necesidad de aumentar los postulantes a dicho escalafón.

Que, en efecto, lo que se propone con la modificación, es que los postulantes al escalafón señalado anteriormente deberán acreditar a lo menos dos años de mando efectivo en naves, pero bastando que solo uno de ellos haya sido ejercido en naves mayores a 1.000 toneladas de registro bruto o desplazamiento.

Decreto:

**Artículo único.-** Modifícase el decreto supremo N° 204, de 28 de mayo de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba el Reglamento Complementario del DFL N° 1, de 1968", en la forma que a continuación se indica:

1.- Reemplázase, en el artículo 74, letra b, por la siguiente: "b.- Tener a lo menos 2 años de mando efectivo de naves, uno de los cuales debe ser en naves mayores de 1.000 toneladas de registro grueso o de desplazamiento".

2.- En el artículo 255º, letra A:

a.- Agrégase, en el numeral 2, a continuación de la letra c) la siguiente letra d) nueva: "d) Haber completado el 50% del puntaje exigido por el Sistema de Perfeccionamiento Flexible para ascender al grado de Sargento 2º para su Escalafón y/o Especialidad".

b.- Suprímase, en el numeral 5, la letra c).

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.